



INGEMMET Oficina de Sistemas de Información	
RECIBIDO	
21 SET. 2012	
HORA	FIRMA
12:42	<i>[Signature]</i>



Resolución de Presidencia

Nº 142-2012-INGEMMET/PCD

Lima, 21 SET. 2012

VISTOS; el Memorando Nº 514-2012-INGEMMET/OSI de fecha 17 de Setiembre de 2012, el Informe Nº 013-2012-INGEMMET/SG/OSI-MAC, Informe Técnico Previo de Evaluación de Software de fecha 17 de Setiembre de 2012, de la Oficina de Sistemas de Información; el Informe Técnico Nº 015-2012-INGEMMET/OA-UL de fecha 18 de Setiembre de 2012, de la Unidad de Logística; y, el Informe Legal Nº 232-2012-INGEMMET-SG-OAJ de fecha 19 de Setiembre de 2012, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, en el Ítem Nº 62 del Plan Anual de Contrataciones del INGEMMET, correspondiente al año 2012, se encuentra prevista la contratación del "Servicio de Renovación de Soporte Técnico de la Base de Datos ORACLE", solicitada por la Oficina de Sistemas de Información mediante el Informe Nº 040-2012-INGEMMET/SG/OSI y el Memorando Nº 514-2012-INGEMMET/OSI;

Que, mediante el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software contenido en el Memorando Nº 514-2012-INGEMMET/OSI de fecha 17 de Setiembre de 2012, la Oficina de Sistemas de Información da cuenta que tratándose de la renovación de un servicio de soporte y actualización, estamos ante un servicio único, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 28612, Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la Administración Pública; debiéndose considerar además que el servicio a contratar no constituye la adquisición de nuevo software para la Institución, sino la renovación de servicios de soporte técnico respecto del cual existe proveedor exclusivo que no admite sustituto;

Que, mediante Carta s/n de fecha 04 de Mayo de 2012, la empresa Oracle Latin America, acredita a Sistemas Oracle del Perú S.A. como la única empresa autorizada en el Perú para contratar la renovación del servicio de soporte y actualización de licencias Oracle;

Que, en el resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado y determinación del valor referencial, la Unidad de Logística ha informado que luego de consultadas diversas fuentes como cotizaciones, el SEACE e Internet, la propuesta obtenida por la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A. y el Informe Técnico alcanzado por la Oficina de Sistemas de Información, se observa que sólo un (01) proveedor ofrece lo solicitado, configurándose una exoneración por proveedor único de bienes o servicios que no admite sustitutos. En ese contexto, señala que el criterio para determinar el valor referencial, es considerar la única cotización válida, que asciende a S/. 54,014.77 (Cincuenta y Cuatro Mil Catorce con 77/100 Nuevos Soles), incluido impuestos, correspondiente al tope de contratación por Adjudicación Directa Selectiva, prevista en el Ítem Nº 62 del Plan Anual de Contrataciones del INGEMMET, correspondiente al año 2012;

Que, la contratación del "Servicio de Renovación de Soporte Técnico de la Base de Datos ORACLE", materia de la presente exoneración, se realiza respecto de las licencias especificadas, según el siguiente detalle:



Descripción	Cantidad	Vigencia	Vencimiento
Oracle Standard Edition One – Named User Plus Perpetual	15	Anual	27.09.13
Oracle Database Standard Edition – Processor Perpetual	2	Anual	27.09.13
Oracle Database Enterprise Edition – Named User Plus Perpetual	25	Anual	27.09.13

Que, mediante Memorando N° 239-2012-INGEMMET/OPP del 20 de Junio de 2012, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, modifica la certificación presupuestal para la Contratación de Servicio de Renovación de Soporte Técnico de la Base de Datos ORACLE de conformidad con la normativa presupuestal vigente.

Que, mediante Informe Técnico N° 015-2012-INGEMMET/OA-UL, la Unidad de Logística concluye que subsistiendo la necesidad de que el INGEMMET cuente con el servicio de renovación de soporte técnico de la base de datos ORACLE, por ser indispensable para el normal funcionamiento de sus actividades, resulta recomendable proceder a su contratación por el periodo de vigencia de un (01) año; solicitando a la Oficina de Asesoría Jurídica la elaboración del Informe Legal respecto a la procedencia de la presente exoneración en los términos señalados en el literal e) del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado.

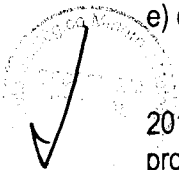
Que, mediante Informe N° 232-2012-INGEMMET-SG-OAJ de fecha 19 de Setiembre de 2012, la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que resulta procedente la exoneración del proceso de selección para la contratación del "Servicio de Renovación de Soporte Técnico de la Base de Datos ORACLE", previsto en el Plan Anual de Contrataciones del año 2012, la que se debe realizar mediante Resolución de Presidencia;

Que, sobre el particular, el literal e) del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, establece que están exonerados de los procesos de selección, las contrataciones que se realicen (...) cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor; y, (...);

Que, asimismo, el artículo 21° de la norma precitada, concordada con el artículo 134° del Reglamento, establecen que las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad (...) en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse. Copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República con copia a los Órganos de Control Institucional de las Entidades que cuenten con dicho Órgano y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (...) Está prohibida la aprobación de exoneraciones en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia;

Que, el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, establece que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente (...);

Que, el artículo 135° del Reglamento en referencia, establece que la Entidad efectuará las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales sólo deben contener lo indicado en los literales b), c), e), h) e i) del artículo 26 de la Ley. (...) La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los



respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente. (...);

Que, la norma antes citada, establece asimismo que el cumplimiento de los requisitos previstos para las exoneraciones, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, de otro lado, el artículo 5° de la Ley N° 28612, Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la Administración Pública, establece que el uso o adquisición de licencias de software en la administración pública requiere del Informe Previo de Evaluación de la Oficina de Informática, que determine el tipo de licencia de software que resulte más conveniente para atender el requerimiento formulado. El Informe debe contener, bajo responsabilidad, un análisis comparativo de valores de mercado, así como de los costos y beneficios en el corto, mediano y largo plazo de las licencias existentes. En el caso de existir un sólo tipo de software, el Informe se limitará a certificar este hecho;

Que, en el presente caso, el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software de fecha 17 de Setiembre de 2012, contenido en el Memorando N° 514-2012-INGEMMET/OSI de fecha 17 de Setiembre de 2012, de la Oficina de Sistemas de Información, sobre servicio único de renovación de soporte técnico de productos Oracle, cumple lo establecido en la Ley N° 28612; considerando además que el servicio a contratar no constituye la adquisición de nuevo software para la Institución, sino la renovación de servicios de soporte técnico respecto del cual existe proveedor exclusivo que no admite sustituto;

Que, en consecuencia se encuentra objetivamente acreditada la causal de exoneración tipificada en el literal e) del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y los Artículos 131°, 134° y 135° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

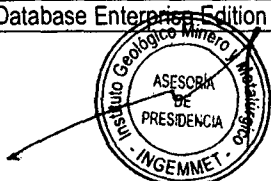
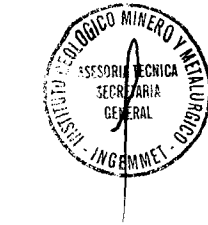
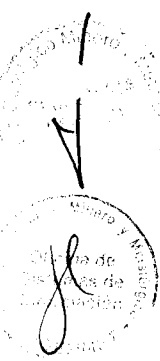
Con los visados de la Secretaría General, las Oficinas de Sistemas de Información, Administración, Planeamiento y Presupuesto y Asesoría Jurídica; y, la Unidad de Logística;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del "Servicio de Renovación de Soporte Técnico de la Base de Datos ORACLE", prevista en el Ítem N° 62 del Plan Anual de Contrataciones del INGEMMET, correspondiente al año 2012, por un monto de S/. 54,014.77 (Cincuenta y Cuatro Mil Catorce con 77/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, por un periodo de doce (12) meses, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

ARTICULO 2°.- La contratación del "Servicio de Renovación de Soporte Técnico de la Base de Datos ORACLE", materia de la presente exoneración, se realiza respecto de las licencias especificadas, según el siguiente detalle:

Descripción	Cantidad	Vigencia	Vencimiento
Oracle Standard Edition One – Named User Plus Perpetual	15	Anual	27.09.13
Oracle Database Standard Edition – Processor Perpetual	2	Anual	27.09.13
Oracle Database Enterprise Edition – Named User Plus Perpetual	25	Anual	27.09.13





ARTICULO 3º.- Encargar a la Unidad de Logística llevar a cabo las acciones inmediatas, a fin de contratar el servicio respectivo.

ARTICULO 4º.- Encargar a la Oficina de Administración publicar la presente resolución en la página web de la Entidad y en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y remitir copia al Órgano de Control Institucional de la Entidad, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.



Regístrese, comuníquese y publíquese.



Susana G. Vilca Achata

Ing. SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta del Consejo Directivo
INGEMMET

